



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Dictamen 29-2020-2021-CDNOIDALD-CR

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas las iniciativas legislativas siguientes:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Resumen de la propuesta legislativa
4414/2018-PE	Poder Ejecutivo		Propone la modificación del artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, así como el numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Legislativo N°1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, concordando las disposiciones sobre la conformación de la Comisión de Incineración de la droga decomisada y estableciendo que corresponde al Representante del Ministerio Público garantizar la legalidad del acto de incineración.
4687/2019-CR	Excongresista Modesto Figueroa Minaya	Fuerza Popular	propone la Ley que modifica el artículo 13.1 del Decreto Legislativo 1241, que fortalece la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas.

La Comisión, en su Décimo Quinta sesión ordinaria del 12 de octubre de 2020, acordó con el voto unánime de los presentes aprobar el dictamen de los proyectos de ley. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Guibovich Arteaga, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Puño Lecarnaqué, Saavedra Ocharán, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y Urresti Elera.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Se deja constancia de que el congresista Vega Antonio se encontraba con licencia, y que en la citada sesión se acordó, con el voto unánime de los presentes, dispensar del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Guibovich Arteaga, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Puño Lecarnaqué, Saavedra Ocharán, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y Urresti Elera.

I. SITUACION PROCESAL

1. Ingreso de los Proyectos a la Comisión

Los proyectos de ley ingresaron a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Decreto	Fecha de Ingreso a la Comisión	Comisiones
4414/2018-PE	04/06/2019	05/06/2019	Justicia y Derechos Humanos
	05/06/2019	05/06/2019	Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas En calidad de segunda comisión
4687/2019-CR	04/06/2019	05/06/2019	Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas ¹

2. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

Se ha procedido a acumular los proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos se encuentran relacionados.

¹ Esta comisión es principal a tenor de lo señalado en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, que indica "(...) En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición". (El subrayado es nuestro).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Las iniciativas legislativas materia de dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Los proyectos de ley se enmarcan con las siguientes Políticas de Estado:

Política de Estado 7 del Acuerdo Nacional, denominada: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que señala que "...el Estado se compromete a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales".

Del mismo modo, las iniciativas guardan relación con la política de Estado 9 del Acuerdo Nacional, referida a la Política de Seguridad Nacional, por la que el Estado se compromete "...a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales".

Finalmente, guardan relación directa con la política de Estado 27, referida a Erradicación de la producción, el tráfico y el consumo ilegal de drogas, por la que el Estado se compromete "... a adoptar una política integral contra las drogas que, sobre la base de principios éticos y valores sociales [que], esté compuesta por elementos educacionales, económicos, comerciales, punitivos, de salud pública y de control. Nos comprometemos también a generar y apoyar programas eficientes de cultivo alternativo de productos rentables y los que estén destinados al uso benéfico de la hoja de coca, sistemas de interdicción para eliminar el tráfico ilegal de drogas y campañas destinadas a erradicar su consumo".

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 Proyecto de Ley 4414/2018-PE

El proyecto propone la modificación del artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, así como del numeral 13.1 del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, concordando las disposiciones sobre la conformación de la Comisión de Incineración de la droga decomisada y estableciendo que corresponde al Representante del Ministerio Público garantizar la legalidad del acto de incineración.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Asimismo, la propuesta amplía la representación de las entidades integrantes de la Comisión de Incineración de la droga decomisada, quedando conformada por el Ministro del Interior quien puede delegar su representación al Vice Ministro de Orden Interno (quien la preside), el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, el Director General de la Dirección General contra el Crimen Organizado, un Juez Penal Superior, un Fiscal Penal Superior, un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, un representante de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO) y el Director de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú; previo pesaje y análisis por profesionales químicos farmacéuticos del Sistema Criminalística de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio de Salud.

Finalmente, dado que busca la concordancia de las disposiciones sobre la conformación de la Comisión de Incineración de la droga decomisada, plantea la modificatoria del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N°1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, señalando la participación de esta misma Comisión, en relación al destino de las drogas decomisadas.

2.2 Proyecto de Ley 4687/2019-CR

La iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el artículo 13.1 del Decreto Legislativo N° 1241, que Fortalece la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, que establece, en relación al destino de las drogas decomisadas (como objetos decomisados o incautados), que luego de los exámenes pertinentes estas son internadas en los almacenes del Ministerio del Interior, para su incineración en acto público.

La propuesta señala de manera taxativa, que este acto contará con la participación del Director General de la Dirección Antidrogas (DIRANDRO) de la Policía Nacional del Perú, el Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio Público, el Procurador Público Especializado en delitos de Tráfico Ilícito, un Juez Superior Penal, el Director de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, un Representante del Ministerio de Salud, un Representante de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO), y en calidad de observadores, a los representantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), sede en el Perú; previo pesaje y análisis por peritos especializados del área de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, conforme a los procedimientos establecidos mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio del Interior.

De esta manera se actualiza y formaliza la participación de las autoridades en dichos actos, incluyéndose a representantes de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC) en calidad de observadores.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Opiniones solicitadas

La Comisión actualizó el pedido o solicitó la opinión, según corresponda, a las siguientes instituciones, conforme se detalla a continuación:

Proyecto de Ley 4687/2019-CR		
Institución	N° de Oficio	Fecha de envío
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA	Oficio 371-2020-2021- CDNOIDALCD/CR	04/09/2020
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 387-2020-2021- CDNOIDALCD/CR	04/09/2020
Ministerio del Interior	Oficio 388-2020-2021- CDNOIDALCD/CR	04/09/2020
Fiscal de la Nación	Oficio 389-2020-2021- CDNOIDALCD/CR	04/09/2020
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 390-2020-2021- CDNOIDALCD/CR	04/09/2020

3.2 Opiniones recibidas sobre el proyecto de ley 4687/2019-CR:

- **La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA**, con Oficio N° 000160-2020-DV-PE, el mismo que incluye el informe 000043-2020-DV-SDCOD, señala lo siguiente:

“Desde la primera norma legal emitida como marco legal para la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, se establece la formación de una Comisión para el acto de incineración de drogas; inicialmente este grupo se ha limitado a la participación de las autoridades directamente vinculadas a la amenaza y progresivamente las normas fueron perfeccionándose, incorporando nuevos integrantes, considerando el compromiso de otras instituciones en la lucha contra el TID y la necesidad de transparentar cada día el acto de la incineración.

El proyecto busca especificar los cargos de quienes participan en el acto público de quema de drogas considerando que las normas vigentes no lo hacen, siendo el caso del Director General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, el Procurador Público Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Drogas y especifica que quien representa al Ministerio Público sería el Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, además se precisa la inclusión de representantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

El proyecto, no considera la participación de Notario Público en el acto de incineración considerando que sus servicios, "implican un alto costo para el erario nacional y que el rol que cumple, entre otros, quien representa al Ministerio Público, es la defensa de la legalidad, lo que se constituye como acto similar al del notario".

Asimismo, añade que DEVIDA no es incluida entre las autoridades participantes que se consignan en el proyecto, y que tendría que ser necesariamente considerada, por ser una de las autoridades competentes en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, según lo establece el Decreto Legislativo 1241, norma que le asigna el rol de proponer las políticas y estrategias, ejerciendo funciones de articulación con los sectores e instituciones involucradas en la lucha contra el TID, conforme a Ley, siendo uno de los tantos aspectos de la ley, justamente la materia cuya modificación se proyecta.

Finalmente, concluye que el proyecto de Ley 4687/2019-CR que modifica el artículo 13. 1 del Decreto Legislativo 1241 que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, resulta **vable** considerando de gran importancia incluir a un representante de DEVIDA.

- Al 8/10/2020, no se registran opiniones ciudadanas respecto de los dos proyectos materia de dictamen en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.
- Ley N° 27634.- Modifica los Artículos 41° y 68° del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.
- DS 007-2014-IN, Aprueban el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de represión del Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por el artículo 2 de la ley N° 27634.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

- Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Informe de Monitoreo de Cultivos de Coca 2017, elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, concluyó que en el Perú se observó un incremento de la superficie cocalera, entre 2015 y 2017, de 24 % (de 40,300 ha a 49,900 ha). Esto es consecuencia de la ampliación de la frontera cocalera en el VRAEM, Inambari-Tambopata, Bajo Amazonas, San Gabán, y Pichis-Palcazú-Pachitea, zonas cocaleras que no han sido sujetas a los planes anuales de reducción del espacio cocalero implementado por el proyecto CORAH (Control y Reducción del Cultivo de la Coca en el Alto Huallaga). El incremento de la superficie cocalera podría estar relacionado al volumen de incautación de cocaína a nivel mundial (de pureza inferior al 100 %), que alcanzó 1,129 TM, 265 TM más que lo incautado en 2016.

Asimismo, el crimen organizado transnacional vinculado al tráfico ilícito de drogas se reinventa y modifica constantemente su modus operandi. Cuarenta años atrás, las organizaciones criminales tenían presencia directa en las zonas cocaleras más importantes y participaban en toda la cadena de producción (desde la siembra, pasando por la elaboración de droga, hasta la distribución y comercialización). Entre el 2011 y el 2015, grandes cantidades de pasta básica y clorhidrato de cocaína se trasladaban por puente aéreo hacia Bolivia, para luego dirigirse a Brasil. Entre 2016 y 2017, esta modalidad se ha visto reducida debido a: (i) la promulgación del Reglamento de la Ley N° 30339, Ley de Control, Vigilancia y Defensa del Espacio Aéreo Nacional, (agosto 2015) que autoriza la interdicción y derribo de aeronaves bajo sospecha de cometer actos ilegales como el tráfico ilícito de drogas; y (ii) los operativos ejecutados por DIRANDRO que han destruido pistas de aterrizaje clandestinas.

En ese sentido, el país enfrenta un problema que en los últimos años se ha expandido y requiere, entre otros aspectos, el perfeccionamiento normativo, a fin de alinear la política de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y estupefacientes.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)²

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es un organismo público ejecutor, cuya función principal se concentra en el diseño y la conducción de la Política y la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas en el Perú; además, es el ente articulador en la implementación del Plan Multisectorial denominado Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), en adelante Estrategia VRAEM 2021.

Por su parte, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC basa su labor en instrumentos internacionales legales a los que el Estado peruano está adscrito, como la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Marco Legal Internacional contra el Terrorismo. De igual forma, en relación con el marco jurídico internacional sobre la fiscalización de drogas, UNODC se rige por cuatro importantes tratados internacionales que se complementan mutuamente: (i) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 1988; (ii) el Convenio Sobre Sustancias Sicotrópicas 1971, (iii) la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y; (iiii) el Convenio "Rodrigo Lara Bonilla" entre los países miembros del Acuerdo de Cartagena, sobre Cooperación para la Prevención del uso Indevido y la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas 1986.

La implementación del Proyecto Sistema Integrado de Monitoreo Cultivos Ilícitos - SIMCI, conducida por UNODC y DEVIDA, también se enmarca en lo estipulado en instrumentos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el Documento Final de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS) 2016, y el Plan de Acción de la Unión Europea sobre Droga.

Sobre el particular, se debe precisar que las relaciones entre el Perú y las Naciones Unidas se estructuran sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas, la misma que entre otros aspectos, establece los privilegios y prerrogativas de las partes. Por otro lado, la relación entre las agencias del Sistema Naciones Unidas y el Perú, como UNODC, se materializa a través del

² Tomado del Informe de Monitoreo de Cultivos de Coca 2017, elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Pág. 16,19.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Programa País suscrito por ambas partes, el mismo que establece los marcos de la cooperación con el país.

La citada Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 14 precisa que "(...) la Junta, de acuerdo con el gobierno interesado, podrá recomendar a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a sus organismos especializados que se preste asistencia técnica o financiera, o ambas, a ese gobierno con miras a darle apoyo en sus esfuerzos por cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la presente Convención (...)"

Resultados de las intervenciones de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional (DIRANDRO)³

La Dirección Antidrogas de la Policía Nacional (DIRANDRO PNP) en la lucha contra el tráfico ilícito, consumo y micro comercialización de drogas, durante el año 2019 ha efectuado 12,660 intervenciones. De estas intervenciones, el 33.65% fueron por consumo, el 36.60% fueron contra el tráfico ilícito de drogas, y el 29.76% por micro comercialización.

Como producto de las intervenciones realizadas se decomisaron 25,049.662 Kg, de clorhidrato de cocaína, que representó el 40.78 %, seguido de 16,154.807 Kg. de pasta básica de cocaína, que representó el 26.30%, 20,185.741 Kg. de marihuana, que representó el 32.86%, conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Figura 1 - Intervenciones, detenidos, droga decomisada y erradicación de plantaciones de coca realizadas por la Dirandro PNP por año, según característica, período 2012 – 2019

CARACTERÍSTICA	AÑO							
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
INTERVENCIONES	14 649	13 550	15 517	18 870	17 415	17 566	15 607	12 660
DETENIDOS	14 723	13 368	14 642	18 075	17 349	18 214	11 137	8 285
HOMBRES	13 620	12 397	13 597	16 900	16 237	17 067	10 253	7 407
MUJERES	1 103	971	1 045	1 175	1 112	1 147	884	878
DROGA (KG) (***)	35 414	28 003	33 844	112 213	35 733	52 088	57 056	0
- P.B.C	19 697	10 841	11 117	11 739	14 035	25 358	14 732	16 155
- C.C.	12 677	13 332	18 700	8 465	13 959	21 408	20 549	25 050
- MARIHUANA	2 967	3 761	4 019	91 995	7 729	15 308	21 772	20 185
- LATEX DE AMAPOLA	71	68	9	14	8	14	0	34
EXTASIS (unidades) (**)	0	0	0	0	0	0.000	0	10
ERRADICACION (HECTAREAS)								
- HOJAS DE COCA	14 172	0	31 206	35 868	30 151	22 910	27 914	25 526
SULF. DE COCAINA LIQUIDA/KG. (*)	0	0	45 098	0	258	1 112	1 165	0

FUENTE: DIRANDRO PNP

ELABORACION: SECEJE-PNP/DIRTIC-DIVEST

(*) DESTRUIDO IN SITU

(**) INFORMACION EN KILOGRAMOS

(***) INFORMACION 2015 INCLUTE MARIHUANA INOTERADA DE LOS ALMACENES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Figura 2 - Intervenciones y droga decomisada realizada por la DIRANDRO PNP, según departamento, año 2019

DEPARTAMENTO	INTERVENCIONES				DROGA DECOMISADA (KILOGRAMOS)				
	TOTAL	TRAFICO	MICRO	CONSUMO	TOTAL	P.B.C.	CLORHID. COCAINA	MARIHUANA	LATEX DE AMAPOLA
AMAZONAS	84	28	25	31	39.927	26.189	0.159	7.269	6.310
ANCASH	443	132	114	197	517.486	220.025	32.054	265.407	0.000
APURIMAC	103	48	24	31	600.382	169.115	314.354	116.912	0.000
AREQUIPA	82	78	4	0	2 138.940	140.795	1 340.097	658.048	0.000
AYACUCHO	459	453	5	1	6 008.485	3 502.564	1 871.279	634.642	0.000
CAJAMARCA	80	36	36	8	101.333	37.148	22.099	31.747	10.339
CUZCO	331	260	50	21	4 200.923	2 311.049	1 866.531	21.548	1.795
HUANCAVELICA	14	14	0	0	270.950	24.109	180.577	66.264	0.000
HUANUCO	467	390	36	41	9 532.100	1 366.229	22.461	8 143.410	0.000
ICA	420	188	104	128	1 199.490	166.061	448.166	585.263	0.000
JUNIN	198	161	30	7	1 898.073	1 326.030	540.800	31.243	0.000
LA LIBERTAD	296	143	78	75	4 054.995	173.898	2 759.272	1 121.825	0.000
LAMBAYEQUE	166	86	72	8	132.679	52.898	17.243	62.539	0.000
LIMA	5 779	700	2 332	2 747	4 995.080	157.190	2 675.536	2 162.353	0.000
CALLAO	1 386	407	427	552	4 232.241	357.494	3 804.210	70.537	0.000
LORETO	390	338	41	11	2 778.138	1 505.964	141.155	1 131.020	0.000
MADRE DE DIOS	110	47	27	36	460.664	98.623	241.363	120.679	0.000
MOQUEGUA	33	28	5	0	235.926	162.146	3.804	69.976	0.000
PASCO	131	120	7	4	951.607	911.877	12.147	27.583	0.000
PIURA	390	129	153	108	9 155.638	752.515	6 842.026	1 561.097	0.000
PUNO	260	249	10	1	2 465.935	792.816	893.089	780.030	0.000
SAN MARTIN	215	116	29	70	1 146.785	941.456	32.021	157.670	15.639
TACNA	110	76	34	0	1 415.961	93.016	681.891	641.054	0.000
TUMBES	159	54	45	60	1 803.053	14.225	270.123	1 518.705	0.000
UCAYALI	554	352	79	123	1 087.503	851.376	37.206	198.921	0.000
TOTAL	12 660	4 633	3 767	4 260	61 424.293	16 154.807	25 049.662	20 185.741	34.083

FUENTE: DIRANDRO PNP

ELABORACION: SECEJE-PNP/DIRTIC-DIVEST

*Fu de erratas, información actualizada al 15/02/19

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Droga incinerada por el Ministerio del Interior

De acuerdo con información oficial, más de 63 toneladas de droga decomisadas al narcotráfico en operativos policiales en todo el país fueron incineradas por el Ministerio del Interior durante el 2019. En la primera quema, realizada en febrero de 2019, fueron destruidos 13,156.362 kilos de droga; en la segunda, ejecutada en mayo del mismo año, se incineró 15,418.492 kilos; y en la tercera, llevada a cabo en setiembre de 2019, 24,243.803 kilos. La cuarta y última quema de droga comprendió 10,592.358 kilos.⁴

En la primera incineración del año 2020, realizada en marzo, se programó la destrucción de más de 12 toneladas de droga. La segunda quema de droga, realizada en julio, comprende la incineración de 18,691 kilos con 886 gramos de estupefacientes en los hornos de la Dirección General Contra el Crimen Organizado (DGCO) del Ministerio del Interior.⁵



Fotos: MININTER

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/70830-mas-de-63-toneladas-de-droga-decomisada-se-incinero-durante-el-2019>

⁵ <https://elperuano.pe/noticia-policia-nacional-destruye-mas-18-toneladas-droga-decomisadas-distintos-operativos-100351.aspx>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Legislación nacional que regula la incineración de las drogas decomisadas.

Desde la dación del Decreto Ley 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, del 21/02/78, se dispone la destrucción pública de las drogas decomisadas, en acto que contaba con la presencia de una comisión presidida por el Ministro del Interior e integrada por un Vocal de la Corte Suprema y el Director de la Policía de Investigaciones del Perú, así como de un Notario Público, que daba fe del acto. Previamente, la droga incautada se pesaba y analizaba por un profesional químico de la Policía de Investigaciones del Perú y otro del Ministerio de Salud. Los peritos y el Notario eran designados rotativamente.

Con la Ley 27634, que modifica los Artículos 41° y 68° del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas, del 16/01/2001, se estableció un procedimiento similar, solo que, con la participación de la Dirección General de la PNP, ya que antes de la unificación policial lo hacía la entonces Policía de Investigaciones del Perú.

Cabe indicar que con el Decreto Supremo N° 007-2014-IN, del 30/05/2014, se reglamentan los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095, modificado por el artículo 2 de la Ley 27634, regulando los alcances del procedimiento de control y destrucción de drogas en el ámbito nacional, estableciendo en su artículo 9 que el acto de entrega de las drogas ilícitas decomisadas en el Almacén Oficial de Drogas, se realiza con la presencia de los integrantes de la Comisión de Entrega y Recepción de Drogas, que estará conformada por:

- a) Un representante de la DGCO del Ministerio del Interior, quien la presidirá.
- b) Un Fiscal Superior Penal, como representante del Ministerio Público.
- c) Un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) del Ministerio de Salud.
- d) Un representante de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO) S.A.
- e) Un perito químico farmacéutico del Sistema Criminalístico Policial, como veedor.
- f) Los peritos químicos farmacéuticos de la DGCO del Ministerio del Interior, quienes realizarán el análisis y pesaje de las drogas en presencia de los representantes mencionados en los literales precedentes.
- g) El Oficial Superior PNP integrante de la Comisión de Recepción, Análisis y Pesaje de Drogas, responsable del internamiento de las drogas ilícitas decomisadas, conforme al artículo 8.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Finalmente, el Decreto Legislativo N° 1241, del 25/09/2015, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, en el artículo materia de modificación establece:

“Artículo 13.- Destino de los objetos decomisados o incautados. Los objetos decomisados o incautados tienen los siguientes destinos:

13.1 Las drogas decomisadas, luego de los exámenes pertinentes son internadas en los almacenes del Ministerio del Interior, para su incineración en acto público en presencia de notario público y de representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú y ENACO S.A., previo pesaje y análisis por profesionales químicos conforme a los procedimientos establecidos mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio del Interior.
(...)”

Propuesta de modificación planteada por el proyecto de ley 4414/2018-PE

El proyecto 4414/2018-PE propone modificar el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, proponiendo el siguiente texto:

Decreto Ley 22095	PL N°4414/2018-PE
<p>“Artículo 68.- Las drogas decomisadas serán destruidas públicamente en presencia de una comisión presidida por el Ministro del Interior integrada por un Vocal de la Corte Suprema y el Director General de la Policía Nacional del Perú, así como de un Notario Público, que dará fe del acto. Las drogas que se destruyan serán analizadas y pesadas momentos antes, por un profesional químico de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y otro del Ministerio de Salud, estos últimos así como el Notario serán designados rotativamente.”</p>	<p>“Artículo 68°.- Las drogas decomisadas, serán destruidas mediante el método de incineración en acto público, en presencia de una Comisión integrada por: El Ministro del Interior quien puede delegar su representación al Vice Ministro de Orden Interno (quien la preside), el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, el Director General de la Dirección General contra el Crimen Organizado, un Juez Penal Superior, un Fiscal Penal Superior, un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, un representante de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO) y el Director de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú; previo pesaje y análisis por profesionales químicos farmacéuticos del Sistema Criminalística de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio de Salud. Corresponde al Representante del</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Decreto Ley 22095	PL N°4414/2018-PE
	Ministerio Público garantizar la legalidad del acto público. Previamente al acto de incineración, las drogas son analizadas y pesadas por profesionales químicos farmacéuticos del Sistema Criminalística de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio de Salud, conforme a los procedimientos que establezca el reglamento correspondiente."

Asimismo, propone modificar el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, proponiendo la fórmula legal siguiente:

Decreto Legislativo N° 1241	PL 4414/2018-PE
<p>Artículo 13.- Destino de los objetos decomisados o incautados.</p> <p>Los objetos decomisados o incautados tienen los siguientes destinos:</p> <p>13.1 Las drogas decomisadas, luego de los exámenes pertinentes son internadas en los almacenes del Ministerio del Interior, para su incineración en acto público en presencia de notario público y de representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú y ENACO S.A., previo pesaje y análisis por profesionales químicos conforme a los procedimientos establecidos mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio del Interior</p>	<p>Artículo 13.- Destino de los objetos decomisados o incautados.</p> <p>Los objetos decomisados o incautados tienen los siguientes destinos:</p> <p>13. 1 Las drogas decomisadas, luego del pesaje y análisis químicos pertinentes, son internadas en los almacenes del Ministerio del Interior. Su destrucción, mediante el método de la incineración, se realizará en acto público en presencia de una Comisión integrada por: El Ministro del Interior quien puede delegar su representación al Vice Ministro de Orden Interno (quien la preside), el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, el Director General de la Dirección General contra el Crimen Organizado, un Juez Penal Superior, un Fiscal Penal Superior, un representante de la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, un representante de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO) y el Director de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú; previo pesaje y análisis por profesionales químicos farmacéuticos del Sistema Criminalística de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio de Salud, conforme a los</p>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Decreto Legislativo N° 1241	PL 4414/2018-PE
	procedimientos que establezca el reglamento correspondiente.

Finalmente incluye una Disposición Complementaria Final Única, para que las disposiciones reglamentarias se adecúen a los alcances de la presente propuesta legal.

Modificación del Decreto Ley N° 22095 – Ley de Represión del Tráfico Ilícito de drogas

De la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo se considera el tratamiento y revisión de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22095, en tanto se trata de una Ley especial que establece las disposiciones sobre la Represión del Tráfico Ilícito de drogas la cual tiene vigencia desde el 21 de febrero de 1978.

Al respecto, es necesario señalar que la citada Ley establece normas con la finalidad de perseguir y reprimir el tráfico ilícito de drogas, precisando las medidas educativas y sanitarias para prevenir su uso indebido; se disponen la creación de centros de tratamiento y rehabilitación del drogadicto y se establece un régimen para la reducción gradual de los cultivos de planta de coca, limitándolos a los fines científicos e industriales.

Es así como el cuerpo normativo contempla: previsiones, la recuperación del drogadicto, disposiciones sobre la producción, comercialización y control, sobre el delito del tráfico ilícito de drogas y de las penas, normas especiales de procedimientos, infracciones administrativas, órganos administrativos, entre otros puntos. Asimismo, la citada norma ha presentado modificaciones con el objeto de mejorar los puntos de regulación en esta materia.

En esa línea el artículo 68 expresaba inicialmente lo siguiente:

“Las drogas decomisadas no comercializables serán destruida públicamente en presencia de una comisión presidida por el Ministro del Interior e integrada por un Vocal de la Corte Suprema y el Director Superior de la Policía de Investigaciones del Perú, así como de un Notario Público, que dará fe del acto. Las drogas que se destruyan serán analizadas y pesadas momentos antes, por un profesional químico de la Policía de Investigaciones del Perú y otro del Ministerio de Salud, éstos últimos, así como el Notario serán designados rotativamente.

Siendo modificado a través del Artículo 2 de la Ley N° 27634 – Ley de Modificación de los Artículos 41 y 68 de la Ley de Represión al Tráfico Ilícito

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

de Drogas N° 22095, publicada el 16-01-2002, cuyo texto vigente es el siguiente:

“Artículo 68.- Las drogas decomisadas serán destruidas públicamente en presencia de una comisión presidida por el Ministro del Interior integrada por un Vocal de la Corte Suprema y el Director General de la Policía Nacional del Perú, así como de un Notario Público, que dará fe del acto. Las drogas que se destruyan serán analizadas y pesadas momentos antes, por un profesional químico de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y otro del Ministerio de Salud, estos últimos así como el Notario serán designados rotativamente.”

En tal extremo, se aprobó el procedimiento de control y destrucción de drogas ilícitas decomisadas en el marco de los artículos 67 y 68 del Decreto Ley N° 22095 a través del Decreto Supremo N° 007-2014-IN.

Cabe indicar que la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo señala de modo inicial la modificación del artículo 68 en tanto considera como aspectos a modificar la intervención del Ministerio Público lo cual conlleva a la no participación de los notarios como lo regula actualmente la norma.

Sobre este punto es oportuno contemplar las funciones de un Notario, definido en el Decreto Legislativo 1049 como el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Así como también comprende la comprobación de los hechos y la tramitación de asuntos no contenciosos previstos en las leyes de la materia. Asimismo, se considera como derechos del notario aquellos derechos derivados propios del régimen laboral de la actividad privada.

Es así como al amparo del citado Decreto Ley, se ha venido considerando al notario para dar fe de los actos de la destrucción pública de las drogas. Y si bien ello se viene llevando a cabo desde 1978, teniendo en cuenta el aumento de casos de incautación de drogas en el país, el narcotráfico con lo cual se han ampliado las jornadas de destrucción de droga demandando de este modo la presencia del Notario Público, se concluye que los servicios notariales implican un costo para el erario nacional. A partir de ello, y dada la importancia de la legalidad de los actos propios del proceso de destrucción de droga decomisada, es que se plantea la actuación del Ministerio Público.

Al respecto, se recoge lo dispuesto en la citada propuesta sobre lo regulado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público la cual dispone que “El Ministerio Público es el organismo autónomo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses público, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

Asimismo, la intervención del Ministerio Público se contempla en su Ley Orgánica como director de la investigación, ejerciendo la supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes. Lo mismo ocurre en las acciones policiales preventivas del delito y del decomiso de droga en donde es el Ministerio Público quien acompaña en esta tarea.

De la evaluación y para continuar garantizando procedimientos transparentes en la lucha contra las drogas, y considerando que las funciones del Notario Público y del representante del Ministerio Público "son perfectamente homologables, en el extremo que ambos verifican la legalidad del acto de incineración, más aún cuando dicho procedimiento de destrucción de la droga se produce como consecuencia de la intervención policial y el proceso penal, resulta innecesaria la participación del Notario Público", resulta pertinente suprimir la participación de los notarios.

Respecto a la participación del Juez Superior se señala que su participación, va en relación a la magnitud y trascendencia del evento, para lo cual se menciona que la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30077 establece que "La investigación y procesamiento de los delitos comprendidos en el artículo 3 de la presente Ley vinculados a organizaciones criminales son de competencia de la Sala Penal Nacional del Poder judicial."

Adicionalmente se precisa que en un proceso penal se investiga y se procesa el delito de tráfico ilícito de drogas, que tiene como medio de prueba la droga decomisada. El Juez que emite el pronunciamiento definitivo y adquiere firmeza es un Juez Superior, y en esa línea señala que la autoridad jurisdiccional en Sala Plena de la Corte Suprema, acordó el 2 de junio del 2016 delegar en el Presidente del Poder Judicial la designación de un representante que no sea Magistrado, habiendo entonces, designado funcionarios administrativos de ese Poder del Estado; tal acuerdo es de cumplimiento obligatorio, en tanto el Poder Judicial mantenga esa postura.

En ese sentido se propone que la Comisión de incineración estará integrada por:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTICULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

- El Ministro del Interior, o el Viceministro de Orden Interno.
- El Comandante General de la Policía Nacional o su Representante.
- El Director General de la Dirección de Crimen Organizado
- Un Juez Superior Penal, designado por el Poder Judicial.
- Un Fiscal Superior Penal, designado por el Ministerio Público.
- El Director General de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú;
- Un Representante de la Empresa Nacional de Comercialización de la Coca S.A (ENACO).
- Un Representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, designado por el Ministerio de Salud.

La participación de los miembros de la Comisión y los peritos de la Policía Nacional, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Salud se efectúa de acuerdo a lo que disponga el Reglamento.

Respecto a la mención al Sistema Criminalística de la Policía Nacional del Perú, se realiza la precisión que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1219 – Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial, en su artículo 2, se entiende por Sistema Criminalístico Policial como el conjunto interrelacionado de unidades y subunidades de Criminalística de la Policía Nacional del Perú que aplica los conocimientos, métodos y técnicas científicas en el estudio de los indicios y evidencias encontrados en la escena del crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a los autores y partícipes del delito.

Es oportuno señalar que, si bien la propuesta del Poder Ejecutivo no considera la participación de la veeduría ciudadana, no descarta su inclusión. No obstante, no considera que sea indispensable y se precisa que si la comisión cree por conveniente podría invitar a representantes de la sociedad civil a participar.

Es así que considerando los puntos de modificación expuestos para el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, se propone en consecuencia modificar también el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241 - Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la cual regula el Destino de los de los objetos decomisados o incautados.

Propuesta de modificación planteada por el proyecto de ley 4687/2019-CR

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

El proyecto de ley 4687/2019-CR tiene por objeto modificar de manera específica el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de Drogas, con el texto siguiente:

Decreto Legislativo N° 1241	PL 4687/2019-CR
<p>Artículo 13.- Destino de los objetos decomisados o incautados.</p> <p>Los objetos decomisados o incautados tienen los siguientes destinos:</p> <p>13.1 Las drogas decomisadas, luego de los exámenes pertinentes son internadas en los almacenes del Ministerio del Interior, para su incineración en acto público en presencia de notario público y de representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Dirección Ejecutiva Antidrogas de la Policía Nacional del Perú y ENACO S.A., previo pesaje y análisis por profesionales químicos conforme a los procedimientos establecidos mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio del Interior</p>	<p>Artículo 13.- Destino de los objetos decomisados o incautados.</p> <p>Los objetos decomisados o incautados tienen los siguientes destinos:</p> <p>13. 1 Las drogas decomisadas, luego de los exámenes pertinentes son internadas en los almacenes del Ministerio del Interior, para su incineración en acto público y contará con la participación del Director General de la Dirección Antidrogas (DIRANDRO) de la Policía Nacional del Perú, el Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas del Ministerio Público, el Procurador Público Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, un Juez Superior Penal, el Director de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, un Representante del Ministerio de Salud, un Representante de la Empresa Nacional de la Coca (ENACO), y en calidad de observadores, a los representantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), sede en el Perú; previo pesaje y análisis por peritos especializados del área de Criminalística de la Policía Nacional del Perú conforme a los procedimientos establecidos mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio del Interior</p>

Conforme se señala en la exposición de motivos del proyecto, los artículos 158, 159 y 160 de la Constitución Política regulan el carácter autónomo, la jerarquía, los derechos, prerrogativas y obligaciones del Ministerio Público,

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

correspondiéndole a éste conducir desde el inicio la investigación del delito y ejercitar la acción penal pública. Estas atribuciones se refuerzan en el Decreto Legislativo N° 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público, que en su artículo 1° señala que es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación del delito.

Atendiendo a las atribuciones señaladas, el papel del representante del Ministerio Público en el procedimiento de destrucción de drogas garantiza la legalidad del acto, y en tal sentido, no se requeriría la presencia de Notario Público con la finalidad de dar fe de lo realizado, por cuanto la incineración se da dentro de un proceso de investigación.

Adicionalmente, debido al incremento de la producción de droga y a las acciones de persecución del Estado, la destrucción de la droga incautada ya no se realiza sólo en Lima. Además, por consideraciones ambientales y atendiendo a la capacidad diaria limitada del equipo incinerador, la destrucción de la droga decomisada se hace durante más de una jornada, lo que eleva los costos de la permanencia del Notario público durante todo el proceso de incineración, por lo que se propone eliminar su participación.

La propuesta legislativa mantiene la participación de los representantes del Ministerio de Salud y de ENACO S.A. En el caso del Poder Judicial, señala que su participación se hará a través de un Juez Superior Penal; por la Policía Nacional del Perú participará el Director General de la Dirección Antidrogas y peritos especializados. Como representante del Ministerio Público participará el Fiscal Superior Jefe de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delito de Tráfico de Drogas y también se incluye la participación de los representantes de la UNDOC, la oficina especializada de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, quienes participarían como veedores internacionales, como una forma de transparencia y de dar cuenta a la comunidad internacional sobre la decisión y política del Estado peruano en su lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Es preciso señalar que la inclusión del director de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, fue considerada en el Decreto Supremo N° 007-2014-IN. También se incluye al Procurador Público Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, quien representa los intereses del Estado.

Conforme a lo señalado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, en la opinión remitida a esta Comisión, los literales a) y b)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico ilícito de Drogas, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, establecen que DEVIDA diseña y conduce la Política Nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos y a su vez diseña y propone la estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas. Asimismo en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas ENLCD 2017- 2021, DEVIDA como ente articulador, realiza su función desde cuatro ejes estratégicos, uno de los cuales, el eje estratégico de Reducción de la Oferta de Drogas, tiene como uno de sus objetivos específicos, el mejorar el control de drogas cocaínicas, insumos químicos, sustancias psicotrópicas y otras drogas ilícitas; participando en la práctica en cada uno de los actos de incineración, por lo que resulta necesario que se formalice su participación, haciéndola obligatoria.

Asimismo, la propuesta plantea la participación, en calidad de observador de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), no obstante y, como se señaló líneas arriba, al tratarse de una relación entre un organismo internacional y un Estado miembro de Naciones Unidas, no corresponde que dicho organismo internacional conforme la Comisión, salvo para brindar asistencia técnica, conforme señala la información de UNODC, "en el Perú [...] apoya al Estado para que pueda enfrentar la problemática derivada de las drogas ilícitas y brinda apoyo y asesoría en la lucha contra la corrupción, el lavado de activos y otros temas vinculados al delito organizado, labor que se desarrolla través de programas de prevención del consumo, proyectos de desarrollo de cultivos alternativos, monitoreo de cultivos, programas de intervención comunitaria y programas contra el lavado de dinero"⁶, ello sin perjuicio de que, en el marco de los tratados internacionales, convenios y acuerdos entre las agencias de Naciones Unidas y el Estado peruano, el Poder Ejecutivo pueda viabilizar dicha participación.

VI. SOBRE EL TEXTO SUSTITUTORIO

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, recoge el contenido de las propuestas legislativas, teniendo en consideración que el objetivo de las mismas es la formalización de las autoridades que participan de los actos de incineración de drogas decomisadas.

⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2020). Recuperado de <https://www.unodc.org/ropan/es/BorderControl/legal-framework.html>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Al respecto, se considera la modificación del artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, el cual contempla los cargos de las autoridades y la exclusión del notario público, incluyendo la presencia del representante del Ministerio Público dada su función en la defensa de la legalidad.

Asimismo si bien los proyectos presentados han considerado la modificación del inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de Drogas el mismo que considera lo estipulado en el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, en el caso del proyecto de ley 4687/2019-CR se incluye la participación de un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas –DEVIDA, por ser una de las autoridades competentes en la lucha contra el tráfico de drogas.

Es así que la propuesta de texto sustitutorio considera lo señalado en el párrafo precedente, enmarcando la modificación de la Ley N° 22095 estableciendo el punto coincidente de ambas propuestas legislativas sobre la exclusión de la participación del notario público e inclusión del representante del Ministerio Público, así como de DEVIDA a fin de continuar en la lucha contra las drogas.

Respecto a la modificatoria del inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241 se considera que para la destrucción de drogas incautadas esto se realizará mediante el método de la incineración, a través de acto público, debiendo remitirse al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.

Conforme lo expuesto, se dispone adicionalmente la norma pertinente para salvaguardar el cambio de la denominación en el cargo del funcionario o autoridad designada en la ley, así como para posibilitar la delegación o el encargo de la representación, a los efectos de permitir el desarrollo de las incineraciones necesarias, sin afectar la normal operación de las diversas instituciones involucradas.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente dictamen no plantea la creación ni aumento del gasto público, por el contrario, el mismo obedece entre otros puntos a evitar un gasto al Estado peruano, en la medida que permitirá el ahorro de los recursos que se destinan al pago de los honorarios profesionales de los notarios, así como resaltar el rol del Ministerio Público a través de sus representantes, de las áreas especializadas en la lucha antidrogas y otras autoridades pertinentes, con la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

finalidad de reorientar las actividades prioritarias en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

En tal sentido, es preciso señalar que la propuesta permitirá coadyuvar a combatir el narcotráfico y la criminalidad organizada que afecta gravemente el desarrollo del país, fortaleciendo el rol de los fiscales antidrogas como representantes del Ministerio Público en los actos de incineración de la droga decomisada.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del presente dictamen, recaído en los proyectos de ley 4414/2018-PE y 4687/2019-CR; con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, así como el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N°1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, concordando así las disposiciones respecto a las personas que integran la Comisión y participan en el acto público de incineración de la droga decomisada, estableciendo que corresponde al representante del Ministerio Público garantizar la legalidad del acto de incineración de drogas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Artículo 2. Modificación del artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.

Modifícase el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 68.-

Las drogas decomisadas, serán destruidas mediante el método de incineración en acto público, en presencia de una Comisión integrada por: El Ministro del Interior quien puede delegar su representación al Vice Ministro de Orden Interno (quien la preside), el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, el Director General de la Dirección General contra el Crimen Organizado, un Juez Penal Superior, un Fiscal Penal Superior, un representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, un representante de la Empresa Nacional de la Coca S.A. (ENACO S.A.), un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) y el Director de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú; previo pesaje y análisis por profesionales químicos farmacéuticos del Sistema Criminalístico Policial y del Ministerio de Salud. Es competencia del Ministerio Público garantizar la legalidad del acto público.

Lo dispuesto en el presente artículo se entiende cumplido cuando concurren los funcionarios que, por modificación en la denominación de los cargos, asuman las funciones propias del puesto, o cuando se efectúe la delegación o el encargo de la representación, formalizada mediante resolución de la más alta autoridad administrativa de la institución".

Artículo 3. Modificación del inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Modifícase el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Destino de los objetos decomisados o incautados.

Los objetos decomisados o incautados tienen los siguientes destinos:

13.1 Las drogas decomisadas, luego del pesaje y análisis químicos pertinentes, son internadas en los almacenes del Ministerio del Interior. Su destrucción, mediante el método de la incineración, se realizará en acto

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

público, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecúense las disposiciones reglamentarias a los alcances de la presente ley.

Salvo distinto parecer
Dése cuenta
Lima, octubre de 2020



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930310 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2021 19:27:24-0500



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario FIR 43863835 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2021 14:17:27-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2021 15:12:30-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA OCHARAN Monica
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/01/2021 23:03:37-0500



Firmado digitalmente por:
NÚÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16604108 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/01/2021 08:51:31-0500



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/01/2021 14:44:11-0500

25



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Amado FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/01/2021 15:12:44-0500



Firmado digitalmente por:
PUÑO LECARNAQUE Napoleon
FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/01/2021 15:17:19-0500



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171688 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/01/2021 10:10:39-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
4414/2018-PE Y 4687/2019-CR QUE PROPONEN LA LEY
QUE MODIFICA EL ARTICULO 68 DEL DECRETO LEY N°
22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE
DROGAS Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO
LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO MARIANO
ANDRES FIR 41651757 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/01/2021 13:04:50-0500



Firmado digitalmente por:
VIVANCO REYES Miguel
Angel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2021 10:38:07-0500



Firmado digitalmente por:
BENAVIDES GAMDIA Walter
FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/01/2021 17:35:20-0500



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20161740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/01/2021 16:19:30-0500

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021
ACTA DE LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN VIRTUAL)
LUNES, 12 DE OCTUBRE DE 2020

En Lima, a través de la plataforma Microsoft Teams y siendo las quince horas y cuarenta minutos, del día lunes 12 de octubre de 2020, se reunieron los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas bajo la presidencia del señor congresista **Daniel Urresti Elera**, los señores congresistas **Miguel Vivanco Reyes (Vicepresidente)**, **Jhosept Pérez Mimbela (Secretario)**, **Walter Benavides Gavidia**, **Alfredo Benites Agurto**, **Cecilia García Rodríguez**, **Otto Guibovich Arteaga**, **Rubén Pantoja Calvo**, **Perci Rivas Ocejo**, **Mónica Saavedra Ocharán**, **Valeria Valer Collado** y **Mariano Yupanqui Miñano**, integrantes titulares. Y el congresista accesitario **Napoleón Puño Lecarnaqué**.

Con licencia, el congresista **José Vega Antonio**.

Con el quórum reglamentario, el PRESIDENTE, dio inicio a la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

I. ACTA

El PRESIDENTE sometió a votación el acta de la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del 5 de octubre de 2020, la misma que fue aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

El PRESIDENTE dio cuenta de la distribución electrónica de la relación de los documentos recibidos y emitidos por la Comisión, al 8 de octubre de 2020. Indicó que si algún congresista tuviera interés en algún documento, podía solicitar copia del mismo a la secretaría de la comisión.

Asimismo, dió cuenta del ingreso de proyecto de ley 6333/2020-CR, que propone modificar el artículo 1 de la Ley 29248, Ley del Servicio Militar, modificado mediante el Decreto Legislativo 1146, señalando que se ha derivado para el estudio correspondiente y solicitado a las instituciones competentes la remisión de su opinión.

El **PRESIDENTE** consultó si algún congresista deseaba intervenir sobre esta sesión despacho. No hubo solicitudes.

III. INFORMES

3.1 Informes de la Presidencia de la Comisión:

El **PRESIDENTE** informó que la semana pasada se han desarrollado reuniones de trabajo con representantes del: Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de la Defensoría del Pueblo, sobre el proyecto de Ley 5320/2020-CR, que propone la modificación de la Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a fin de incluir a las rondas campesinas en el CONASEC; y que en dichas reuniones, lideradas por el equipo técnico de asesores de la Comisión, han participado los asesores de los congresistas Walter Benavides y Lenin Bazán y que se espera contar pronto con un informe para el predictamen.

3.2 Informes de los congresistas:

El **PRESIDENTE** consultó si algún señor Congresista haría algún Informe.

La congresista **Saavedra Ocharán** informó que ha presentado el proyecto de ley 6387/2020-CR, Ley del Servicio de Serenazgo municipal, producto de consultas entre municipalidades y organizaciones de la sociedad civil, que contiene un estudio completo y que espera se vea pronto en la comisión.

El congresista **Vivanco Reyes** informó sobre los avances del Grupo de trabajo bajo su coordinación y señaló que espera presentar un buen informe. Anotó que el próximo martes se abordarán los proyectos de ley vinculados al Mininter y se escuchará a personas relacionadas con la materia. Finalmente, señaló que está coordinando la entrega de los oficios y opiniones recibidas en la comisión sobre las iniciativas legales asignadas, a fin de incorporarlas en su labor.

IV. PEDIDOS

El **PRESIDENTE** ofreció el uso de la palabra a los integrantes de la comisión:

El congresista **Pantoja Calvo** solicitó un minuto de silencio por el fallecimiento del General Julio Alejandro Mercado, ex director de Sanidad de la Policía Nacional del Perú a causa de la covid-19 y cumpliendo su deber. De la misma

manera el general Mujica y muchos policías contagiados.

La congresista **Valer Collado** solicitó requerir al Consejo Directivo que su proyecto 5740/2020-CR relativo a la lucha contra el terrorismo pase también a esta comisión. El PRESIDENTE sometió a votación el pedido y fue aprobado por unanimidad.

La congresista **Saavedra Ocharán** solicitó atención para los trabajadores CAS del Hospital Militar, puesto que no cuentan con seguro ni bonificación y están al margen de otros derechos. Pidió se oficie al ministerio de Defensa a fin de comunicar esta situación.

El congresista **Rivas Ocejo** señaló que en la última presentación de los representantes del ministerio del Interior se escuchó las opiniones sobre el proyecto de ley 5424/2020-CR sobre los Comités de Autodefensa por lo que reiteró el pedido que se instale una mesa de trabajo sobre el mismo.

El congresista **Benavides Gavidia**, solicitó un minuto de silencio por el fallecimiento del señor Carlos Orillo Monosalva a los 101 años, de Cajamarca, destacado ex combatiente del ejército peruano en la confrontación entre Perú y Ecuador, en 1941.

El congresista **Puño Lecarnaqué** solicitó se comuniquen con el Ministerio de Defensa a fin de conocer si había una respuesta con respecto al inicio de acciones comerciales en la frontera del norte.

V. ORDEN DEL DÍA

1. **Informe sobre el cumplimiento o grado de avance en el cumplimiento de los beneficios contemplados para el personal en el marco de la emergencia por la COVID-19, incluso y especialmente para quienes han fallecido en cumplimiento de función.**

El PRESIDENTE expresó que en ejercicio de la función de control político, se solicitó al Sector Defensa se sirva informar, en el marco de la sesión, respecto del cumplimiento de los beneficios contemplados para el personal en el marco de la emergencia por la COVID-19. Dicho pedido se sustenta en que las fuerzas armadas también se encuentran llevando a cabo una sacrificada labor en el combate contra esta enfermedad, que ha cobrado vidas de miembros de las fuerzas armadas.

En cuanto a la labor de representación y también la de control político, el PRESIDENTE reafirmó también el interés de la comisión de recibir el informe

sobre presuntos actos de tortura que se habrían cometido en la base militar de Pichari.

En tal sentido, comunicó que el señor Ministro de Defensa General Jorge Chávez Cresta asistiría a la sesión virtual, en compañía del Jefe del Gabinete General (R) Jorge Bustamante Albújar, a fin de brindar el informe correspondiente.

El ministro de Defensa, Jorge Chávez Cresta, informó en primer lugar que **todos los fallecidos que efectuaron actividades de patrullaje han recibido el bono entregado por el Gobierno** en el marco de la emergencia por la COVID-19. Señaló que del estudio efectuado a fin de atender la invitación de esta comisión se había evidenciado lentitud en los procesos que se inician en las oficinas de cada dependencia de las fuerzas armadas hasta que llega a la oficina pertinente del Ministerio de Defensa. Reconoció que se deben unificar los protocolos entre estas a fin de atender mejor al personal.

Al respecto, informó que se ha dispuesto se acelere el proceso de los pagos a través de una estandarización de los protocolos en la revisión de procedimientos y documentación.

Al referirse a las cifras, precisó que el estado situacional del personal militar de las FF. AA. de fallecidos por coronavirus en actividad y retiro, al 9 de octubre último, es de 371 efectivos: 92 en actividad y 279 en retiro; de ellos, se ha pagado beneficios a 96, en los dos tipos de procesos, hay 111 y 164, respectivamente. Del Ejército son 191 víctimas, de la Marina 157, y Fuerza Aérea 23. También se hizo referencia a que las instituciones armadas atienden también el apoyo que se otorga a los deudos en este caso de los fallecidos por covid-19.

Sobre el segundo tema referido a los presuntos actos de tortura a los que habría sido sometido el suboficial Giovanni Navarro Cusipoma en el distrito de Pichari, provincia de La Convención, en el Cusco, informó que se ha comprobado que el mencionado fue sometido a presunto abuso de autoridad por parte del suboficial de tercera Víctor Pacheco López el 12 de septiembre último. Que este último ha sido sometido al consejo de investigación para determinar su situación administrativa en el Ejército y se le ha puesto a disposición del Ministerio Público y que a la víctima se le ha brindado todo el apoyo médico profesional.

Al término de las exposiciones, el PRESIDENTE invitó a los integrantes de la comisión a formular observaciones o preguntas.

Previamente, el PRESIDENTE solicitó al ministro información sobre el intercambio comercial en la frontera norte. El ministro informó que se ha conformado un grupo de trabajo en el que participan Comercio Exterior, Producción con información de Salud. Seguidamente, el congresista Otto Guibovich Arteaga reconoció que los procedimientos de reconocimiento de derechos para efectuar los pagos correspondientes siempre han sido lentos,

motivados por la alta rotación del personal y que para simplificar estos procesos debía recurrirse a la sistematización y simplificación de procesos.

El PRESIDENTE agradeció al expositor por la importante información brindada a los miembros de la comisión y recalcó la importancia de darle a los deudos los beneficios cuanto antes.

2. **A) Informe sobre el cumplimiento o grado de avance en el cumplimiento de los beneficios contemplados para el personal en el marco de la emergencia por la COVID-19, incluso y especialmente para quienes han fallecido en cumplimiento de función.**
B) Estado actual de avance de la lucha contra las drogas.
C) Acciones en la defensa de los líderes ambientales, considerando los antecedentes que dan cuenta de casos de líderes fallecidos.

Invitado: Vice ministro de Orden Interno, señor Esteban Saavedra Mendoza

El PRESIDENTE señaló que al igual que en el informe anterior, se solicitó al sector Interior se sirva dar cuenta a esta comisión sobre el cumplimiento de los beneficios para personal policial, quienes cumplen una importante labor en el marco de la lucha contra esta pandemia, así como para informar por primera vez en esta comisión, sobre el avance en la lucha contra las drogas. Y como tercer tema, conocer qué medidas, desde el ámbito de su competencia, se han tomado para la protección de los líderes ambientales, quienes por la defensa de nuestros recursos naturales resultan víctimas de las organizaciones criminales que operan en actividades ilícitas.

Al hacer uso de la palabra el señor viceministro de Orden Interno, Esteban Saavedra Mendoza, informó que durante el periodo de la pandemia hasta la fecha han fallecido 488 efectivos policiales: 316 en cumplimiento del deber y 172 en situación en retiro. Que entre los derechos de los deudos se encuentra el pago por cambio de residencia, por CTS, pensión, bono extraordinario, seguro de vida, subsidio por fallecimiento y ascenso póstumo al grado inmediato superior, de corresponder.

Lamentablemente, expresó, hay una demora en la entrega de determinados beneficios, y que se debe a la falta de recursos y a la situación legal de los beneficiarios. También reconoció que deben agilizar sus procesos. Agregó que para lograr el cumplimiento de las obligaciones se ha solicitado más de seis millones de soles adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas.

En cuanto al segundo punto, referido al estado actual de avance de la lucha contra las drogas, el expositor detalló las acciones llevadas a cabo e interrumpidas por la pandemia que vive el país y el mundo. Entre las que mencionó la erradicación de cultivos de hojas de coca, el decomiso de droga y la destrucción de esta, los insumos químicos decomisados, incautados y destruidos. Agregó que se han destruidos laboratorios de PBC y cocaína y que los operativos policiales contra el tráfico ilícito de drogas y la destrucción de pistas de aterrizaje clandestinas identificadas continúan, de acuerdo a las posibilidades de su institución, recalcando como dificultad en el cumplimiento de sus obligaciones la falta de recursos que impide acciones de seguimiento, vigilancia a la actividad ilícita.

Sobre el tercer punto, el expositor dio cuenta de los doce líderes amazónicos asesinados en el periodo 2013-2020. Al respecto, informó que conocidos los casos, su institución consiguió la captura de los victimarios pero que es en otras instancias en que se desvirtúa la detención y consiguen la liberación o se sigue en proceso judicial. Además, dio cuenta de las acciones realizadas a nivel intersectorial, normativo, operativo y del otorgamiento de garantías personales a quienes corren peligro.

Al término de la exposición, el PRESIDENTE consultó sobre la respuesta del sector de Economía y Finanzas a los pedidos de recursos económicos. Ante esta situación propuso invitar, en próxima sesión, a la señora ministra o a un representante a fin de conocer la disposición de este ministerio para atender lo solicitado.

Intervino el congresista Benites Agurto a fin de comentar que el Decreto Legislativo 1126, medidas de control entre los insumos químicos y sobre las denuncias de desvío de estas sustancias para fines ilícitos y que van a las zonas del Vraem o Huallaga y la posibilidad de colusión de empresas o de policías con estos grupos, por lo que señalaba que se debe vigilar las rutas y la corrupción dentro de la policía. Obteniendo como respuesta del vice ministro una amplia explicación de las causas, éxitos y fracasos de la lucha contra el comercio de la droga. Se hizo una principal referencia a los casos de pérdida de dominio.

Finalmente, el PRESIDENTE agradeció la participación del expositor.

3. Debate del Predictamen recaído en los proyectos de ley 4414/2018-PE y 4687/2019-CR, que proponen la Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

El PRESIDENTE informó sobre este predictamen que acumula el proyecto de ley 4414/2018-PE, del Poder Ejecutivo, y el proyecto de ley 4687/2019-CR, del

grupo parlamentario Fuerza Popular. Detalló que ambas iniciativas plantean modificar el Decreto Ley 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas, a fin de establecer expresamente **la conformación de la comisión** que participa en la incineración de la droga incautada, la que quedaría integrada por:

- El Ministro del Interior, o el Viceministro de Orden Interno.
- El Comandante General de la Policía Nacional o su Representante.
- El Director General de la Dirección de Crimen Organizado
- Un Juez Superior Penal, designado por el Poder Judicial.
- Un Fiscal Superior Penal, designado por el Ministerio Público.
- El Director General de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú.
- Un Representante de la Empresa Nacional de Comercialización de la Coca S.A (ENACO S.A.).
- Un Representante de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, designado por el Ministerio de Salud.
- Un representante de DEVIDA, quien se incorporaría como producto de esta modificación planteada por los proyectos de ley.

En tal sentido, se prescinde de la participación de notario público, considerando el rol del Ministerio Público como garante de la legalidad del acto, situación que hace innecesaria la presencia de notario público, y que posibilita un mejor uso de los recursos públicos a través del ahorro generado.

El PRESIDENTE continuó con la sustentación del pre dictamen señalando que se plantea modificar el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, a fin de señalar que la destrucción de drogas incautadas se realizará mediante el método de la incineración, a través de acto público, debiendo remitirse al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.

Terminada la sustentación intervinieron los señores congresistas a fin de formular apreciaciones que expresaban el acuerdo con la propuesta.

El PRESIDENTE señaló que al darse por agotado el debate se sometía a votación. Solicito a la Secretaria Técnica proceda a verificar la votación nominal. Fue **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor los señores congresistas Benavides Gavidia, Benites Agurto, García Rodríguez, Guibovich Arteaga, Pantoja Calvo, Pérez Mimbela, Puño Lecarnaqué, Saavedra Ocharán, Valer Collado, Vivanco Reyes, Yupanqui Miñano y Urresti Elera.

4. Debate del Predictamen recaído en los proyectos de ley 4375/2018-CR y 4409/2018-CR, que proponen ampliar los alcances del ejercicio de la legítima defensa

El PRESIDENTE informó que el predictamen tenía como origen dos proyectos de ley que proponen ampliar los supuestos de aplicación de la legítima defensa, posibilitando que cualquier ciudadano, como señalan las iniciativas, utilice de manera inmediata la fuerza letal en defensa de su propiedad, posesión, su libertad individual, la de su familia, o la de terceros que se encuentren en ella.

Sobre el particular, el predictamen plantea la no aprobación de los proyectos, por las siguientes consideraciones:

1. La regulación penal vigente y las precisiones efectuadas por la Corte Suprema de la República, a través de acuerdo de Sala Plena, respecto a los supuestos que deben concurrir en el ejercicio de la legítima defensa, determinan que no sea necesario establecer nuevos supuestos de exención de responsabilidad.
2. De acuerdo a lo opinado por el Ministerio del Interior, permitir mediante ley que se causen lesiones o la muerte a quien invade el domicilio significaría eliminar la exigencia de racionalidad del medio empleado en la legítima defensa, y dejar márgenes para legitimar conductas en las que cualquier medio sería considerado idóneo al margen de la racionalidad, lo cual resulta desproporcionado.
3. Según lo opinado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la propuesta desnaturaliza la institución jurídica de la legítima defensa y sus requisitos al señalar que procede la exención de responsabilidad penal en todos los casos en que se realice un ingreso no autorizado a un domicilio, vehículo y lugar de negocios o empleo, lo que podrían generar reacciones desmedidas, agravando la problemática en lugar de dar una solución.
4. El MINJUS agrega que los supuestos de legítima defensa ya se encuentran comprendidos en la ley, así como desarrollados en la jurisprudencia y la doctrina, no resultando razonable crear un nuevo supuesto de responsabilidad penal.
5. Tanto la legislación como la jurisprudencia han establecido los supuestos y condiciones de la legítima defensa en el ámbito penal, por lo que los proyectos materia del presente carecerían de objeto, y pretenderían sobre regular una institución ya acotada, e incluso, eliminar condiciones frente a una figura que debe ser excepcional, dadas las consecuencias jurídicas que supone.
6. Puntualmente, en el caso del proyecto 4375/2018-CR, se plantea una regulación aislada, no vinculada con el ordenamiento penal y procesal penal vigente, por lo que podría crearse una distorsión que serviría de justificación para la impunidad, atendiendo al principio *indubio pro reo*.

Crearía una condición de agravamiento para la persecución ante la comisión del delito y para el juzgamiento.

7. Ambas iniciativas, además, plantean la derogación tácita de las disposiciones que se oponen a las propuestas, lo que además de anti técnico, atentaría contra la seguridad jurídica, ya que en el extremo permitiría una aplicación indistinta de las normas que regulan la materia, y creando un espacio para la impunidad y el abuso del derecho.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los integrantes de la comisión. Participaron los señores congresistas Vivanco Reyes y Valer Collado quienes manifestaron su posición contraria al archivo de la propuesta. Plantearon la conformación de una mesa de trabajo con las entidades vinculadas a fin de estudiar al detalle y poder legislar sobre la legítima defensa. Esta propuesta fue planteada como cuestión previa que luego de ser sometida a votación fue aceptada por mayoría.

En este punto, el PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos, propuesta que fue **aprobada por unanimidad**.

Siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, el PRESIDENTE, levantó la sesión.

DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
URRESTI ELERA Daniel
Belizario Daniel
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2020 18:13:17+0100

JHOSEPT PÉREZ
MIMBELA SECRETARIO
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL,
ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y
LUCHA CONTRA LAS DROGAS



Firmado digitalmente por:
PEREZ MIMBELA Jhosept
Orlando FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/11/2020 21:59:14-0500

Forma parte del Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.



REPÚBLICA DEL PERÚ
 CONGRESO
 REPÚBLICA



CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 14 de enero de 2020

OFICIO N° 776-2020-2021-JCGR/CR

Señor:
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
 Oficial Mayor del Congreso de la República.
Presente. -

De mi consideración:

Por medio del presente, solicito a usted se sirva indicar a quien corresponda que, de manera excepcional y en señal de conformidad, considere mi firma en el Dictamen recaído en los **PROYECTOS DE LEY 4414/2018-PE Y 4687/2019-CR**, que proponen una "Ley que modificar el artículo 68° del Decreto Ley 22095, Ley de represión del tráfico ilícito de drogas y el inciso 13.1 del artículo 13° del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas".

Agradeciéndole de antemano por su atención, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

[Signature]
Cecilia García Rodríguez
 Congresista de la República

OFICIALÍA MAYOR			
DGP	<input checked="" type="checkbox"/>	PRO: COLO	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/>	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	<input type="checkbox"/>
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/>	PREV. Y SEGURIDAD	<input type="checkbox"/>
CENTRO DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>	COMUNICACIONES	<input type="checkbox"/>
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	<input type="checkbox"/>	FONDO EDITORIAL	<input type="checkbox"/>
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	<input type="checkbox"/>	ENLACE	<input type="checkbox"/>
PROCURADURÍA	<input type="checkbox"/>		
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO	<input type="checkbox"/>
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	<input type="checkbox"/>	INFORME	<input type="checkbox"/>

V.B.
 F. RIVERA L.
 Secretario Técnico de la Oficialía Mayor

Jr. Ancash 569 Oficinas 129-130-131, Cercado de Lima
 Central Telefónico: 3117246
www.congreso.gob.pe

[Handwritten] RU-580484

RU-580484

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/> Gestión Documental	<input checked="" type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Atender, según disponibilidad
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Ayuda Memoria
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Relaciones y Agendas	<input type="checkbox"/> Comonidad / V*B*
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Of. Enlace		<input type="checkbox"/> Conoc. y Fines
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2019-2020-MESA/CR		<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
		<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
		<input type="checkbox"/> Elaborar Oficio para firma del OM
		<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
		<input type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL	
Fecha: 18/01/21	Urgente:
PASE A	PARA
Area de Trámite y Digitalización de Documentos <input checked="" type="checkbox"/>	Atender <input checked="" type="checkbox"/>
Area de Archivo <input type="checkbox"/>	Tramitar <input type="checkbox"/>
	Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/>
	Elaborar Informe <input type="checkbox"/>
	Agregar a sus antecedentes/expedientes <input checked="" type="checkbox"/>
	Otros <input type="checkbox"/>

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ROBERTO BOTTA MONTEBLANCO
Jefe del Departamento de Gestión Documental
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: YRM
FECHA: 17/01/2021
HORA: 7:18 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
18 ENE 2021
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 15:16

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
18 ENE 2021
RECIBIDO
Firma: [Signature] Hora: 12:43 pm